ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA CUARTA: PLAZO: 4.1. DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002.

De conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993, este último numeral modificado por el Art. 87 de la Ley 1474 de 2011, y el decreto 1082 de 2015, se procede a evaluar la conveniencia para modificar la cláusula de plazo en el siguiente contrato:

CONDICIONES INICIALES	
Número de contrato:	2021-04-0002
Objeto:	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTORICO Y CULTURAL DE LA MUSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.
Contratista:	A CONSTRUIR S.A.
NIT:	890115406-0
Representante Legal:	IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE
Identificación Del R/Legal	85475046
Valor Inicial:	$ 138.817.668.949,11
Plazo Contractual	VEINTISÉIS (26) MESES QUINCE DIAS
Fecha de Terminación	26 DE septiembre 2023

A los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2023, **ESTHER MENDOZA PEINADO**, en su condición de Secretaria de Infraestructura Departamental, se ocupa de estudiar la conveniencia y Oportunidad para modificar la clausula cuarta: plazo: 4.1. del contrato de obra No. 2021-04-0002.

1. ANTECEDENTES.

1.1. Que entre el Departamento del Cesar y A CONSTRUIR S.A., identificado con Nit No. 890115406-0, representado legalmente por IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 85475046, se suscribió el contrato de obra No. 2021-04-0002, para ejecutar las actividades constructivas del contrato cuyo objeto: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTORICO Y CULTURAL DE LA MUSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA CUARTA: PLAZO: 4.1. DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002.

1.2. Que el contrato de obra No. 2021-04-0002, en la actualidad se encuentra en ejecución

1.3. Que la UNIÓN TEMPORAL INTERMUSEO VALLEDUPAR, realiza las actividades de interventoría de acuerdo con el contrato de interventoria No 2021-05-0007, cuyo Objeto es la: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTORICO Y CULTURAL DE LA MUSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR".

1.4. Que ante la radicación del oficio N°2021-CVUP-376 por parte del representante legal del contrato de obra (2021-04-0002), sobre la solicitud de prórroga, por tres (3) mes; teniendo en cuenta el periodo restante del contrato de obra y las diferentes situaciones que se presentan con los ajustes requeridos durante la ejecución de la obra, por lo que se generan actividades que no se encuentran previstas dentro del presupuesto inicial, las cuales son necesarias para darle funcionalidad a todo el proyecto y que, de alguna manera, han afectado los rendimientos y cronograma inicial y el inicio de nuevas actividades predecesoras, requiriéndose un tiempo adicional para su ejecución, para lo cual se argumento lo siguiente:

(...) por medio de la presente respetuosamente nos permitimos solicitar prórroga del contrato de la referencia, teniendo en cuenta las diferentes comunicaciones radicadas en su entidad y el ajuste al proyecto presentado mediante oficio No. 2021-CVUP-362 el pasado 11 de agosto de 2023, en el cual se hizo entrega del balance presupuestal del contrato de obra, evidenciando la necesidad de ejecutar mayores cantidades y obras adicionales no previstas en el presupuesto inicial, situación que implica modificar el cronograma de obra establecido previamente.

Los ajustes presentados al proyecto, principalmente se pueden agrupar en los siguientes grupos:

i) Ajustes a los diseños estructurales
ii) Ajustes a los diseños arquitectónicos
iii) Ajustes al HVAC
iv) Ajustes a las instalaciones eléctricas
v) Ajustes a las instalaciones de comunicaciones

Durante la ejecución del contrato, ha sido necesario ajustar algunos elementos de la estructura metálica, con relación al diseño inicial, como lo es el caso particular de la ampliación de la cubierta del piso 5, la inclusión de la estructura de soporte para los ascensores, puntos para fijación del metaldeck sobre muros (detalles constructivos que no se encontraban previstos en el diseño

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA CUARTA: PLAZO: 4.1. DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002.

inicial), diseño para la tarima y pasarelas en auditorio, dinteles para instalación de ventanas y puertas, los cuales optimizaron los diseños iniciales del proyecto y por ende, requirió de un balance en las cantidades contractuales y su posterior inclusión en la programación de obra.

Buscando mayores ingresos que garanticen la sostenibilidad del Centro Cultural, se decidió habilitar un área del tercer piso para la construcción del museo de cera de las personalidades de la cultura vallenata y en el quinto piso se consideró ampliar el mirador con un espacio adecuado y suficiente, donde se le diera mayor capacidad al restaurante dotado, para que provea mayores servicios a los visitantes de las instalaciones.

Estos cambios, ocasionaron ajustes en la modulación de la estructura del área de cubierta de la envolvente, situación que sin duda ha afectado la logística que teníamos planteada inicialmente, repercutiendo en los tiempos de fabricación, transporte e inicio del montaje de los soportes y los paneles de fachada envolvente, lo que se ha visto reflejado como un desfase en el cronograma de obra, debido a que del inicio de esta actividad dependen otras actividades.

Adicionalmente, cabe resaltar que los ajustes anteriormente mencionados han sido requeridos durante la ejecución de la obra, por lo que se han generado actividades que no se encontraban previstas dentro del presupuesto inicial, las cuales son necesarias para darle funcionalidad a todo el proyecto y que, de alguna manera, han afectado los rendimientos y cronograma inicial y el inicio de nuevas actividades predecesoras, requiriendo de un tiempo adicional para su ejecución una vez estas se aprueben.

Los distintos ajustes a los diseños arquitectónicos, HVAC, instalaciones eléctricas, de comunicaciones, entre otros, si bien han pasado por las distintas etapas de revisiones por parte de los supervisores de la Gobernación del Cesar y de la interventoría del contrato de obra, en la actualidad se encuentran en la Oficina Asesora de Planeación Departamental, surtiendo el trámite al ajuste del proyecto BPIN 2021002200022 – "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA MÚSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR", el cual tiene como finalidad la aprobación de los recursos que sean del caso, para la terminación del proyecto y la inclusión de las nuevas cantidades de obra, que surjan producto de los ajustes a los diseños presentados.

Previendo que la fecha de terminación del Contrato No. 2021 – 04 – 0002, está próxima a cumplirse y resaltando que los tiempos de aprobación del ajuste al proyecto mencionado con antelación, no es de competencia ni control de nosotros como contratistas de obra, muy respetuosamente solicitamos que estudie la posibilidad de otorgarnos una prórroga por al menos tres meses, con el fin de que la

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA CUARTA: PLAZO: 4.1. DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002.

administración departamental y contratante, tramite lo necesario ante el Sistema General de Regalías y nos puedan dar directrices finales de los ajustes aprobados para nosotros continuar con la ejecución del contrato de obra y buscar llevarlo a un feliz término.

No obstante, nos permitimos señalar que, una vez aprobado el ajuste al proyecto BPIN 2021002200022, que se encuentra a cargo de la Oficina Asesora de Planeación Departamental y para dar cabal cumplimiento al alcance total del objeto contractual, se requerirá de un plazo adicional, el cual será presentado con antelación para su posterior revisión y aprobación por parte de la Entidad Contratante, que sea consecuente con la ejecución de los recursos adicionales que hacen parte integral del ajuste en trámite.

Finalmente, queremos resaltar que, A Construir S.A., se encuentra en toda la disposición de cumplir a cabalidad el objeto contractual y que, de nuestra parte, no escatimaremos en destinar todos los recursos necesarios que conlleven a la terminación del contrato de obra dentro del plazo finalmente estipulado con la calidad e importancia que esta edificación se merece.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos se sirva otorgarnos una prórroga por un término de 3 meses, adicionales, para que se puedan definir los puntos detallados precedentemente.

1.5. Además, se cuenta con un concepto por parte de la interventoría externa identificado con el 2023-UTIV-182, radicado el día veintidós (22) de septiembre de 2023, en la cual, se manifiesta frente a la solicitud de prorroga por parte del contratista de obra, declarando lo siguiente:

"Con referencia a la solicitud de prórroga elevada por la empresa A CONSTRUIR S.A en oficio 2021-CVUP-376 del 18 de septiembre del 2023 dirigida a la Gobernación del Cesar como entidad contratante y a esta interventoría, procedemos a realizar el análisis de lo recibido para posteriormente emitir el concepto para la prórroga solicitada.

Para el proyecto de la construcción del Centro de Eventos, Histórico y Cultural de La Música Vallenata en el municipio de Valledupar, esta interventoría emitió el Informe de Revisión de Estudios y Diseños que fue radicado mediante oficio del 10 de agosto del 2021, donde se daban a conocer aspectos técnicos que conllevarían a optimizar los diseños del proyecto principalmente en los componentes de Estructura, HVAC, arquitectónicos, iluminación, eléctricos y comunicaciones.

Posteriormente, mediante oficios que reposan en el expediente del contrato, se le dio a conocer al Grupo GAMACO S.A.S, las observaciones al componente eléctrico e iluminación con los sistemas de baja y media tensión y todo el sistema de comunicaciones; así mismo y después de revisar la

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA CUARTA: PLAZO: 4.1. DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002.

propuesta HVAC, se le hizo conocer a sus consultores las observaciones y recomendaciones realizadas, en cumplimiento a nuestras obligaciones consignadas en el contrato de interventoría No. 2021-005-0007.

Mediante oficio 2022-UTIV-126 del 12 de enero de 2023, se entrego informe a la secretaria de infraestructura para entregar al Departamento Nacional de Planeación (DNP), donde se hizo la revisión de los ajustes a los diseños de diferentes especialidades junto con un balance de obra.

De lo anterior, los consultores fueron realizando los respectivos ajustes a los diseños y de manera oficial, fueron radicados a la entidad contratante, quien posteriormente impartió las distintas directrices, tanto al contratista de obra como a esta interventoría, para luego proceder con la ejecución contractual.

Todo lo anterior, dio lugar a distintas reuniones y comités de trabajo, donde las partes contractuales (Contratista, Interventor, Consultores y Supervisión) discutieron, revisaron y corrigieron, hasta llegar a cumplir con los requisitos para presentar el debido ajuste al proyecto BPIN 2021002200022 – "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA MÚSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR", el cual fue inicialmente radicado a la Gobernación del Cesar mediante Oficio 2023-UTIV-174A con fecha del 24 de Agosto del 2023; después de surtir las revisiones por parte de la entidad territorial y atender las solicitudes del caso, finalmente se radican los documento para el mencionado ajuste, el 04 de Septiembre del 2023 mediante Oficio 2022-UTIV174.

Los documentos entregados, soportan técnica y financieramente todo lo necesario para la terminación del proyecto y dentro de dichos documentos, se soporta la existencia de variaciones en cantidades y especificaciones técnicas, que conlleva a solicitar ante el Sistema General de Regalías, los recursos del caso para su posterior ejecución.

Teniendo en cuenta que en la actualidad el ajuste al proyecto BPIN 2021002200022 se encuentra surtiendo los trámites en la Oficina Asesora de Planeación Departamental, y que los tiempos de aprobación no dependen de las gestiones de nosotros como interventores ni mucho menos de A Construir S.A. como contratistas de obra, vemos oportuna una prórroga, para que se surtan todos los actos administrativos necesarios por parte de la Gobernación del Cesar y se logre el objetivo de la aprobación al ajuste del proyecto.

En esta etapa del proyecto, cuando su ejecución contractual supera el 65% de avance, es importante tener claridad de los trámites necesarios para la aprobación del debido ajuste, teniendo

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

en cuenta que de esta aprobación, depende el llevar a un feliz término el contrato de obra y el cumplimiento del objeto contractual.

Por todo lo expuesto en este oficio, esta interventoría conceptúa que el plazo solicitado por la empresa A CONSTRUIR S.A. de prorrogar el contrato por tres (3) meses, es consecuente a la situación administrativa que está surtiendo el proyecto.

Es importante resalar, que una vez aprobado el ajuste al proyecto, se deberá analizar el resultado final de dicha aprobación y considerar la necesidad de un plazo adicional que sea consistente con las actividades a desarrollar y al recurso final destinado para la terminación del contrato No. 2021-04-0002 – "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA MÚSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR", el cual deberá ser presentado por A Construir S.A. para que sea revisado y posteriormente aprobado por la Entidad Contratante.

El presente concepto no obliga a suscribir la mencionada prorroga solicitada; la decisión final de suscribirla estará a cargo de la supervisión del contrato y de la Secretaría de Infraestructura Departamental.

Por tratarse de un proyecto financiado con recurso de regalías, esta interventoría deja a consideración de la entidad el soporte legal del otorgamiento o no de una prórroga y su soporte jurídico, basado en el carácter de la bianualidad de los recursos.

2. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

La necesidad está fundamentada principalmente en los siguientes hechos y conceptos:

Que se ha definido la necesidad de prorrogar la ejecución del contrato de obra 2021-04-0002, por tres (3) meses contados a partir de la fecha de terminación contractual, teniendo en cuenta la solicitud de prorroga remitida por el contratista de obra y el concepto favorable por parte de la interventoría externa, además que la entidad efectuó un análisis técnico respecto a las condiciones físicas actuales del proyecto y el porcentaje de avance físico del contrato a través de lo transcurrido en el periodo contractual, a su vez se consideró, que se encuentra en trámite ante el Oficina Asesora de Planeación Departamental un ajuste al proyecto financiado con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, el cual debe surtir los trámites para su aprobación.

Que dado el carácter de informe técnico especializado que la ley 1474 de 2011, le otorga a la información del interventor externo y en atención a que la misma interventoría en su análisis

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

considera, que con esta adición meramente temporal es perfectamente posible lograr el cometido propuesto, esto es, la terminación del proyecto, la Secretaria de Infraestructura dando prelación al fin de la contratación estatal procederá al presente acuerdo de prorroga como medida más próxima para lograr la disponibilidad del centro de eventos para el goce y beneficio de la comunidad en general.

Que la suscripción de la prorroga garantizará el cumplimiento de los principios de la contratación estatal que giran en torno a que las obras se ejecuten con la calidad y cantidad requerida.

3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen. Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley,

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (negrilla fuera del texto).

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó: Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA CUARTA: PLAZO: 4.1. DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002.

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. (…)".(Negrilla fuera del texto)

PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"*

4. CONCEPTO DE LA SUPERVISION:

Atendiendo la inquietud sobre la viabilidad de la modificación del contrato de obra No. 2021-04-0002, debe manifestarse que se encuentra viable, de conformidad a lo siguiente:

Es de suma importancia tener en cuenta que, la construcción del "centro histórico y cultural para significa un paso adelante en la conservación y promulgación del folclor vallenato, asegurando el santuario para los diferentes eventos, procesos culturales, y por demás el sitio más atractivo de la ciudad, promoviendo la actividad turística, el cual es un aliado fundamental del gobierno del cesar y del proceso productivo, ya que su aporte al arte y la cultura son significativos.

Respecto, a esta obra, se considera como una posible fuente de ingresos, empleo, diversificación económica, y conservación del patrimonio natural y cultural de esta región, por eso este gobierno implementa planes y programas en este sentido con el fin entre otros de fomentar del turismo para

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

atraer visitantes y mejorar la calidad y competitividad, bajo la premisa de salvaguarda del folclor vallenato, el cual fue declarado patrimonio cultural inmaterial por la Unesco.

El proyecto con código BPIN: 2021002200022 cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTORICO Y CULTURAL DE LA MUSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR. se financia con recursos provenientes de asignaciones para la inversión regional de departamentos y Asignación directa (SGR). Ambas fuentes pertenecientes al Departamento del Cesar, con el que se dio origen al proceso de licitación pública N°LOP-SIN-0002-2021 y CMA-SIN-0004-2021, respectivamente (contratos de obra e interventoría)

En estos momentos el contratista de obra A CONSTRUIR, explico, que los ajustes efectuados y propuestos, han sido requeridos durante la ejecución de la obra, y que por lo tanto han generado actividades que no se encontraban previstas dentro del presupuesto inicial, las cuales son necesarias para darle funcionalidad a todo el proyecto y que, de alguna manera, han afectado los rendimientos y cronograma inicial y el inicio de nuevas actividades predecesoras, requiriendo de un tiempo adicional para su ejecución una vez estas se aprueben.

.
En esta medida se observa que la necesidad institucional sigue estando latente, pero no por incumplimiento o arbitrio de alguna de las partes, sino por una situación ajena a las partes.

Es posible que el ajuste del proyectó ante la ante el Oficina Asesora de Planeación Departamental, tenga efectos positivos en un tiempo prudencial, si bien es cierto, la modificación puede ser procedente, dado que se presentan ajustes en los componentes del proyecto que no afectan las condiciones y alcance de este, pero si tiene un efecto financiero para cubrir las mayores y menores cantidades de las actividades del plan, en todo caso esta operación tiene como base lo estipulado en los lineamientos señalados en el documento denominado "Orientaciones Transitorias Para La Gestión De Los Proyectos De Inversión", y en especial por el Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022, (Ley 2056 de 2020 y Decreto 1821 de 2020), como también considerando, que el ajuste no cambia el objetivo general o los objetivos específicos del proyecto de inversión y no incrementa el valor inicial total del proyecto en un porcentaje superior al 50% y a su vez tampoco cambia la localización inicial del proyecto.

Debe tenerse en cuenta que mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

En esa medida las razones expuestas en la solicitud de la empresa contratista y el concepto de la interventoría externa resultan justificables para prorrogar el plazo de ejecución inicial del contrato de obra.

Por lo tanto, se recomienda la realización de prórroga en los términos anteriormente considerados.

A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha se encuentra en ejecución del contrato de obra 2021-04-0002. (II) no existe afectación alguna al objeto del contrato de obra con la prórroga propuesta y (III) las partes están de acuerdo con la modificación (prórroga) del contrato de obra. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (V) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales-institucionales. En tal sentido se considera viable y oportuno, la prórroga en tiempo de tres (3) meses, al constructor representado por A CONSTRUIR, para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato de obra 2021-04-0002.

5. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE SE PUEDE SATISFACER LA NECESIDAD:

La forma como se puede satisfacer la necesidad es prorrogando el plazo de ejecución de acuerdo con las recomendaciones señaladas por el Departamento, las cuales están fundamentadas en la necesidad de generar un periodo de ampliación de tres (3) meses, a partir de la finalización del periodo contractual.

5.1 PLAZO: El término estimado para la culminación de las obras, es de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de terminación del periodo contractual.

5.2 VALOR ADICIONAL: La presente prorroga, no generara pagos adicionales al valor del contrato, por lo tanto, no se requiere la consecución de recursos adicionales teniendo en cuenta que la forma de pago es actas parciales de obra. La presente prorroga no generara contraprestación alguna ni lucro cesante en contra del Departamento del Cesar.

6. GARANTÍAS

El contratista debe ampliar el plazo de sus pólizas inicialmente pactadas en el contrato objeto de prórroga, teniendo en cuenta la ampliación en tiempo concedido al contrato.

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

original. artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, PARAGRAFO. *Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.*

7. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que la **ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL,** proceda a modificar la *CLÁUSULA CUARTA: PLAZO: 4.1.* Del contrato de obra No. **2021-04-0002,** cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTORICO Y CULTURAL DE LA MUSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR."

Para todos los efectos se firma el presente, por los que en ella intervienen.

ESTHER MENDOZA PEINADO
Secretaria de Infraestructura

RUBEN DARIO JACOME TRIGOS
Supervisor

Elaboro	Arq. Rubén Darío Jácome Trigos	
Reviso	Abg. José Villegas Domínguez	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		